



**UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY**

**Universidad del Azuay**

**Departamento de Posgrados**

**Maestría en Derecho Penal**

**El delito de violencia psicológica y los destrozos internos en la  
víctima**

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de  
magíster en derecho penal**

**Autor: Cristina Pamela Zaruma Tocto**

**Tutor: Dr. Juan Carlos Salazar Icaza**

**Cuenca - Ecuador**

**2020**

## **Dedicatoria**

Dedico la presente investigación a mis padres, a mi esposo José a mi hija Luciana, mi hermana y mi prima, que han sido un constante apoyo en mi vida, dándome la fuerza y el impulsó para ser cada vez mejor, superando todas las adversidades del diario y poder cumplir todas las metas que me he propuesto.

## **Agradecimiento**

A Dios por permitirme culminar una etapa más en mi vida profesional, a la institución que han aportado con excelentes docentes que han impartido sus conocimientos permitiendo que escalonemos profesionalmente y podamos mantenernos en continua formación.

---

**ÍNDICE**

Resumen .....	- 5 -
Abstract.....	- 5 -
Introducción.....	- 6 -
Delito de violencia psicológica: conceptos fundamentales .....	- 8 -
Regulación y Evolución Legislativa de Violencia Psicológica. ....	- 11 -
Jurisprudencia Internacional CIDH .....	- 13 -
La revictimización en el proceso de agresión verbal .....	- 14 -
Falta de empatía y preparación de los funcionarios judiciales. ....	- 16 -
Sistema Judicial carente de enfoque de género.....	- 16 -
Elemento probatorio: informe psicológico, en el delito de violencia psicológica. ....	- 17 -
La agresión verbal, medidas de protección y la boleta de auxilio. ....	- 18 -
El rol de la sociedad y la familia en la víctima de agresión verbal. ....	- 19 -
La reparación integral de la víctima en el proceso de agresión verbal y las deficiencias estatales en medios efectivos para la reparación integral .....	- 21 -
Las deficiencias estatales en el proceso de agresión verbal.....	- 23 -
RESULTADOS .....	- 24 -
Discusión y análisis.....	- 26 -
Conclusiones.....	- 28 -
Bibliografía .....	- 29 -

# El delito de violencia psicológica y los destrozos internos en la víctima

**Cristina Pamela Zaruma Tocto**

Universidad del Azuay

E-mail: [cristinazarumat@gmail.com](mailto:cristinazarumat@gmail.com)

## **Resumen**

El tema a investigar lo que pretende es evidenciar la deficiencia estatal en la reparación integral a las víctimas de agresión verbal que afectan gravemente el interior de las mismas, una vez que sus agresores se encuentran sentenciados no se sienten reparadas en su totalidad, por lo que en lo posterior sienten desconfianza en la justicia, la legislación lo que busca es castigar al agresor mas no buscar una verdadera reparación socioeconómica y psicológica, pues en el trayecto del proceso ha atravesado dificultades económicas, familiares y sociales, y el proceso penal se limita a una sentencia condenatoria o absolutoria, quedando allí la intervención penal, olvidando a la víctima. En nuestra sociedad se ha graduado la violencia, si no hay golpes o sangre es muy cuestionada el actuar de la víctima, tanto por parte de la sociedad, la familia y de los funcionarios judiciales que no sienten empatía con la situación, adicionando la aplicación de un sistema penal que carece de enfoque de género, que necesario para lograr una verdadera justicia.

**PALABRAS CLAVE:** agresión verbal, revictimizar, reparación integral, sociedad, género.

## **Abstract**

This investigation intends to demonstrate the State's deficiency in the comprehensive compensation of victims of verbal aggression that were seriously affected. Once their aggressors are sentenced, the victims do not feel fully compensated, thus, later, they feel distrust in the justice system. What the legislation looks for is to punish the aggressor but not

---

to look for true socioeconomic and psychological compensation. Throughout the process, the victim goes through economic, family, and social difficulties, and the criminal process is limited to a condemnatory or acquittal sentence, leaving the criminal intervention there and forgetting about the victim. In our society, violence has escalated, if there are no blows or blood involved, the victim's actions are highly questioned, both by society, the family, and judicial officials who do not empathize with the situation. Adding to this, the application of a penal system that lacks a gender focus, which is necessary to achieve true justice.

**KEYWORDS:** verbal aggression, re-victimization, comprehensive compensation, society, gender



Translated by

CRISTINA PAMELA ZARUMA TOCTO

### **Introducción**

La presente investigación, tiene la finalidad de evidenciar las falencias estatales en tema de reparación integral a las víctimas del delito de violencia psicológica y los destrozos ocasionados en las mismas, en razón de que posterior al proceso penal en caso de existir, únicamente se castiga al agresor, más no se repara a la víctima en su integridad.

El Código Orgánico Integral Penal, art 157 regula a la violencia psicológica “Toda persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera...”

Es necesario que se establezca mecanismos que sean eficaces para lograr una reparación integral en la víctima y esta pueda continuar en su vida cotidiana alejada de su agresor, y se

---

logre una verdadera erradicación de la violencia de género, que ha sido un problema sin resolver en el transcurso de la historia.

Estos mecanismos tienen que ir en conjunto con el marco del sistema jurídico estatal, que permita dar apoyo y asistencia a la víctima tanto al inicio del proceso, en el transcurso del mismo, al igual que en la culminación, e incluso ir más allá, y velar por la integridad psicológica de la víctima.

A la par, es preciso que los sistemas jurídicos aplicables en los delitos de violencia de género sean con un enfoque de género, con empatía por parte de los auxiliares del sistema judicial, que permitan a la víctima sentirse aliviada, no al contrario discriminada o juzgada por su proceder, si bien las evidencias físicas no existen en este tipo de delitos, las secuelas psicológicas son en algunos casos permanentes e irreparables, desde el inicio del proceso la víctima está superando grandes dificultades, en algunos casos incluso en contradicción con el medio social y familiar que la rodea, quedando sola frente a un problema.

Los delitos de violencia psicológica, a pesar de ser muy comunes, son los que hasta a la fecha, aún siguen quedando en el silencio, por lo difícil de probar y detectar, pues las víctimas, no se sienten como tales, minimizan la situación o se acomodan a la misma, pues lamentablemente en nuestra sociedad se ha venido a escalar a la violencia, si hay golpes y sangre, es grave; caso contrario no, denotando que la violencia psicológica escala a la física, siendo un antecedente previo al maltrato físico.

Hay que entender que la violencia psicológica es grave, que poco a poco va destruyendo a la víctima sin dejar secuelas visibles: *“Esta violencia, unida o no a violencia física, va originando un deterioro psíquico progresivo que finaliza en lo que los expertos denominan «síndrome de la mujer maltratada”*<sup>1</sup>

De allí la necesidad de obtener una verdadera reparación integral de las víctimas, recordemos que es un principio general de Derecho Internacional que toda violación de una obligación comporta el deber de reparar de forma adecuada el daño causado.

En Brasil, la CIDH en su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en 1997, *“Por ley, las mujeres deben presentar sus quejas en una comisaría y explicar qué ocurrió para que el delegado pueda redactar la “denuncia de un incidente”. Los delegados que no han recibido suficiente capacitación pueden no ser capaces de prestar los servicios requeridos,*

---

<sup>1</sup> (LARROSA, 2010)

---

*y algunos continúan, según se informa, respondiendo a las víctimas de manera que les hacen sentir vergüenza y humillación.”<sup>2</sup>*

Situación que no está lejos de nuestra realidad ecuatoriana, es por esto la razón de la presente investigación y dejar plasmado la necesidad de una reparación integral en las víctimas que les satisfaga en su interior y que va más allá de una pena, un sistema jurídico con enfoque de género y la empatía de los servidores judiciales, pues, solo así se logrará una verdadera erradicación de la violencia de género.

### **Delito de violencia psicológica: conceptos fundamentales**

Es necesario dejar plasmado la definición de ciertos conceptos fundamentales de lo que vamos a tratar en esta investigación y poder diferenciar y relacionarlos entre sí, a lo largo de la misma.

- **Violencia de género.** - La Ley de Erradicación y Prevención contra la Violencia de Género la define. –Art 4.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.<sup>3</sup>
- **Violencia intrafamiliar.** – El COIP define a la violencia contra la mujer, o miembros del núcleo familiar, en el Art.155 “se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por cualquier miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo de la familia.”<sup>4</sup> La violencia familiar es una modalidad de la violencia de género, que interrelaciona con diferentes tipos y actos de intimidación/agresiones como: la violencia psicológica, la física, la patrimonial, la económica y la sexual.<sup>5</sup>
- **Agresión verbal.** - Se conoce como violencia verbal a una forma de maltrato que no pasa a lo físico, pero deja secuelas de igual manera. En general este tipo de violencia no es tan notoria, al menos para terceros, e incluso para la persona violentada. El maltrato verbal puede disfrazarse de diversas maneras, comentarios sarcásticos e insidiosos, insultos y gritos.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> (Martín, 2013)

<sup>3</sup> (Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres., 2018)

<sup>4</sup> (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

<sup>5</sup> (Carapia, 2015)

<sup>6</sup> (<https://designificados.com/violencia-verbal/>)

- 
- **Violencia psicológica.** – El COIP no da una definición como tal, más, establece en que consiste y la sanción aplicable, en la Ley de erradicación de la violencia contra la mujer (Ley 103), derogada en la actualidad establecía la siguiente definición **Art. 4 literal b)** Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado<sup>7</sup>.
  - **Víctima.** - por víctima se designa la persona que padece un daño, sea que estemos ante una víctima totalmente inocente o que ha haya participado directa o indirectamente en la producción de ese perjuicio, movida por sus inclinaciones subconscientes o inconscientes.<sup>8</sup>Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.<sup>9</sup>

### **Violencia psicológica y las secuelas en las víctimas.**

La violencia contra las mujeres es un fenómeno multicausal que está sustentado por determinadas estructuras de poder y dominación en las que todos y todas estamos inmersos, y que conforman el orden social patriarcal. De él se deriva, en lo esencial, la condición de inferioridad con que se trata a las mujeres en las familias y en la sociedad, tanto en la vida privada como en la pública.<sup>10</sup>

Las agresiones verbales pueden ocasionar trastornos mentales o daños psicológicos a partir de un trato degradante, y otras vejaciones constitutivas de agresión a la autonomía privada o del proyecto de vida de la persona. En este tipo de agresiones, el bien jurídico protegido será la salud psíquica, la libertad, el honor y la dignidad personal.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> (Ley contra la violencia a la mujer y a la familia)

<sup>8</sup> (Cárdenas, 2011)

<sup>9</sup> (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 1985)

<sup>10</sup> (Larrosa, 2010)

<sup>11</sup> (Ramos, 2013)

---

Por lo que puedo manifestar que la violencia psicológica provoca en la víctima diferentes trastornos los mismos que pueden variar de la magnitud, sin embargo, el daño causado queda en la víctima y tiene que ser reparado.

Se relacionan con crisis de angustia, fobia, trastornos por estrés lo que es catalogado como trastorno por la ansiedad; pero también se relacionan con estados depresivos lo que es catalogado con trastornos del estado de ánimo; asimismo relacionan con trastornos disociativos como el miedo insuperable y la huida de lo cotidiano, no menos recurrente son los abusos en la ingesta de alcohol que es catalogada como los trastornos por consumo de sustancias.<sup>12</sup>

En el caso de niños, niñas y adolescentes se diagnostica la presencia de desórdenes funcionales del organismo como enuresis (no contener la orina), desordenes de apetito; problemas emocionales, como depresión, histrionismo, labilidad afectiva; también problemas conductuales como intentos de suicidio; problemas de atención y concentración y cuando no problemas afectivos, como sentimientos de culpa, vergüenza.<sup>13</sup>

Debe quedar claro que no es necesario para realizar la conducta típica causar un daño psíquico, sino que basta con poner en peligro la salud mental de la víctima.<sup>14</sup>

En sentido amplio, clínico y extrajurídico, se pueden incluir dentro del concepto de violencia psíquica conductas como insultos, amenazas, privaciones de libertad ambulatoria, faltas de respeto y actitudes que produzcan menoscabo y mermas de la autoestima. Garrido Genovés diferencia diversas categorías dentro del maltrato psicológico:

- La humillación pretende minar la autoestima de la víctima, haciendo que llegue a sentirse despreciable ante sí misma. Dentro de este grupo entran conductas como la crítica constante, los insultos, comentarios despectivos, humillaciones en público, vejaciones, acoso, acusaciones falsas, etc. La víctima vivirá en un estado de ansiedad permanente, atemorizada ante la incertidumbre de cómo podrá evitar la ira de su agresor.
- El lavado de cerebro consiste en demostrar a la víctima que el agresor se comporta de manera honesta y lógica, haciéndole creer que es ella quien necesita ayuda psicológica. Para ello suelen acabar con su energía vital, consiguiendo que se deprima

---

<sup>12</sup> (Ramos, 2013)

<sup>13</sup> ibídem

<sup>14</sup> (Larrosa, 2010)

---

y no pueda hacer frente a las presiones; atacan la salud física, evitando que pueda descansar o dormir, generando ansiedad o prohibiendo las visitas al médico, o recurren al aislamiento para que el control sea mucho más intenso. En este estado de ansiedad, la víctima puede dudar incluso de su cordura, negando la realidad y desarrollando incluso síntomas similares al Síndrome de Estocolmo.

- El aislamiento se lleva a cabo para conseguir un control absoluto de la víctima, de manera que dependa del agresor para todo. Si consigue esta dependencia, la víctima estará obligada a obedecer ciegamente, ya que no contará con ningún recurso. El aislamiento no sólo supone cortar el vínculo familiar, sino también la prohibición de trabajar, de estudiar, de salir con amigos, etc.
- Dejar a la víctima sin dinero es un método muy útil cuando ésta no trabaja, ya que el hecho de privarla de todo recurso económico, además de humillarla, demuestra quién tiene el poder. Además, puede suponer un arma suficiente para amenazar a la víctima sin necesidad de actos físicos violentos.<sup>15</sup>

La violencia psíquica estaría integrada por figuras tales como la intimidación, las coacciones, las amenazas, las injurias y las calumnias y el trato degradante con menoscabo de la integridad moral.

No toda expresión verbal constituye una violencia psíquica, sino sólo la que, de manera más o menos relevante, incide directamente sobre la psiquis del afectado, poniendo directamente en peligro su salud mental.<sup>16</sup>

Esto en cuanto a los múltiples problemas que ocasionan la violencia psicológica en las personas que son víctimas del mismo, que si bien no se manifiesta aparentemente a simple vista a los terceros las secuelas son innumerables, más sin embargo es necesario también dejar claro el hecho de que a consecuencia de esto no se puede tampoco tipificar toda conducta que acontezca dentro del marco de la vida familiar, con respecto al principio de mínima intervención penal.

### **Regulación y Evolución Legislativa de Violencia Psicológica.**

Entorno a la violencia psicológica, como una forma de violencia intrafamiliar, con la finalidad de lograr una erradicación de la misma, se ha desplegado una serie de normativa

---

<sup>15</sup> (Larrosa, 2010)

<sup>16</sup> *Ibidem*

---

jurídica nacional e internacional con el objetivo único de hacer prevalecer los derechos constitucionales a favor de todos sus habitantes.

Así por lo tanto con el avance progresivo de los derechos y la lucha de los colectivos sociales, el estado ecuatoriano ha formado parte de diferentes convenios internacionales; la Carta de las Naciones Unidas firmada de 1945, en el preámbulo se establece “nosotros los pueblos de las naciones unidas resueltos a: reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

En 1981, se adhiere a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, primer antecedente de la búsqueda de la igualdad entre hombre y mujer, sin discriminación del sexo, radica la importancia en la búsqueda de una igualdad en aspectos económico, psicosociales, políticos.

En 1995, en nuestro país se crea La Ley 103, Ley de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, con el fin de proteger la libertad psíquica, física y sexual tanto de la mujer como de los miembros de la familia, misma que rige hasta el año 2018, fecha en la que se crea la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, con mayor amplitud sobre temas a tratar, con la finalidad de erradicar la violencia de género, vigente a la actualidad.

En 1994, el país se adhiere a La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Para, vigente hasta la fecha, se condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, se establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, hasta la fecha se han organizado campañas a nivel internacional, es de carácter vinculante y obliga a los gobiernos de los Estados parte a obtener medidas de acción y además rendir cuentas sobre la aplicación de las mismas. Se plasma la política mundial de igualdad de género.

En el año 1995, La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing estableció una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género.

En el año de 1999, se declaró el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con el fin único de la corresponsabilidad social mundial de

la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, principiando por eliminación de la cultura de discriminación que lo que genera es más violencia.

La Constitución de la Republica 2008, garantiza los derechos fundamentales de las mujeres; en el Art 11: todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación; Art 66: se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a. la integridad física, psíquica y moral y sexual; b. una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. El COIP en Art 155 establece que se considera violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Art 157. Determina que se considera violencia psicológica y la manera en que se ha de sancionar categorizando en daño leve, moderado y severo, así: 1.- Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

### **Jurisprudencia Internacional CIDH**

De las sentencias emanadas por la CIDH, si bien no hay casos concretos que se han resuelto por violencia psicológica, de los que existen engloban las diferentes modalidades de violencia. Entre las sanciones impuestas por la CIDH a los diferentes estados parte, estas son comunes, pues hacen referencia a la falta de medidas de protección a las víctimas; falta de

---

prevención de estos crímenes de violencia de género que ha dejado mujeres asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos, falta de protección del derecho a la libertad personal, a la integridad personal y a la protección de la honra y de la dignidad; falta de garantías judiciales y protección judicial, la impunidad que ha sido definida como “una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, no garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones, ser tolerantes de la violación inflingida, el sistema judicial debe ser más apegado al tema de la administración de justicia con un enfoque de género, que permita equilibrar la condición de mujer, por hecho de serlo, y que permita la toma de decisiones con objetividad, que esta violación ocurre como parte de un patrón discriminatorio respecto a tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres, que es producto de la ineficacia de la acción judicial, la falta de atención a las denuncia presentadas por las víctimas de violencia, de cualquier tipo que estas fueren, lo que permite la escala de violencia iniciando por una psicológica y en algunos casos terminando en un feminicidio.

En el caso Raquel Martín de Mejía vs Perú, si bien se presenta la violencia de género con algunas de sus modalidades, dentro de estas está presente la psicológica y se sanciona al estado peruano; “por la vulneración de los derechos de la señora, que causaron afectación psicológica, grave, tuvo que abandonar su país primero a EEUU y posteriormente a Suiza donde le otorgaron asilo político. En relación a los reclamos considerados admisibles concluye que: a. el Estado peruano es responsable de la violación del derecho a la integridad personal y del derecho a la protección de la honra y la dignidad de Raquel Mejía, así como de la obligación general de respetar y garantizar el ejercicio de estos derechos consagrados en la Convención.

### **La revictimización en el proceso de agresión verbal.**

A la revictimización, se le conoce como la victimización secundaria o doble victimización, el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre

---

muchos otros.<sup>17</sup> El COIP, en el Art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: numeral 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. Art 476 numeral 9, quedan prohibidas las interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en aquellos casos que generen la revictimización en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual, física, psicológica y otros. Art 643 numeral 2. ..sin someter a revictimizar a la persona agredida. El Art 78 de la Constitución de la República, en su parte pertinente reza las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Es así, que el sistema judicial debe estar al servicio de las víctimas, para que este ente de administración de justicia con su actuar compense a la mismas y se les otorgue una verdadera reparación, sin embargo, esta reparación a la víctimas debe garantizar a las víctimas el derecho de ellas a la no revictimización.<sup>18</sup>

Las víctimas de violencia intrafamiliar son víctimas de infracciones penales, que merecen una protección especial por parte del Estado, y así garantizar la no revictimización, en la obtención y valoración de pruebas, incluyendo la protección de cualquier amenaza u otras formas de intimidación impartidas a la víctima por parte de su agresor o por terceras personas. Responsables de la revictimización Respecto de la persona responsable de propiciar la revictimización, hemos observado que en el ámbito del Poder Ejecutivo se señalan cinco direcciones diferentes: (i) aquellos agentes públicos y funcionarios que buscan nulificar o desconocer derechos fundamentales. (ii) quienes extraen muestras de ácido desoxiribonucleico), (iii) quienes brindan un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro en el contexto de la violencia ejercida en contra de las mujeres, (iv) tres fuerzas de seguridad -Policía Federal, Prefectura Naval y Gendarmería

---

<sup>17</sup> (<https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>, s.f.)

<sup>18</sup> (Unger, 2015)

---

Nacional y (v) los agentes que realicen una intervención policial, y el personal policial y de seguridad.<sup>19</sup>

### **Falta de empatía y preparación de los funcionarios judiciales.**

Es necesario que se entienda que la víctima acude a la administración de justicia con la finalidad de presentar una denuncia, no es un proceso, es preciso que se entienda que son seres humanos y víctimas de un delito y que están sufriendo, y que ellos por lo tanto al tener el primer contacto tienen posición privilegiada, pues pueden dar una respuesta alentadora que permita resarcir el daño causado a sus derechos vulnerados, mas sin embargo esto no debe ser pretexto, al actuar neutral del funcionario judicial, y la objetividad del juez. Los funcionarios judiciales tienen que priorizar, tomar decisiones oportunas y eficaces, cumpliendo con el debido proceso.

El sistema judicial consiste en un conjunto de normas encaminadas a la protección e igualdad de derechos de hombres y mujeres, y por ende a la erradicación de la violencia contra la mujer; los funcionarios judiciales por lo tanto al ser concedores del sistema judicial deben actuar conforme a los principios constitucionales, con el fin de crear parámetros para una atención especializada y de calidad para las víctimas de violencia intrafamiliar, entendiendo que en este tipo de delitos existe una parte agresora, con dominio de poder, y otra parte que es la agredida y débil, que sufre la agresión. Solo con una buena asistencia técnica desde los inicios del proceso con las víctimas se puede evitar la impunidad de los agresores y se podrá combatir la cultura de violencia, la categorización de la misma, transformando los patrones de violencia y discriminación, que ha venido siendo aceptada en nuestra sociedad, recordemos que las víctimas se sienten culpables de lo que les sucede y lo que necesitan es encontrar es empatía con la situación que atraviesan.

### **Sistema Judicial carente de enfoque de género.**

Para una correcta administración de justicia esta debe ser imparcial, con una correcta aplicación de los principios fundamentales, y que se tomen decisiones objetivas con la finalidad de conocer la verdad, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas. Es necesario que se aplique una perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales que implica que las operadoras de justicia actúen con imparcialidad, identifiquen las situaciones de desventaja, discriminación y violencia basada en género y adopten los mecanismos legales

---

<sup>19</sup> (Unger, 2015)

y procedimentales que más favorezcan al respeto de la dignidad de las mujeres y a la protección de sus derechos.

Los resultados indican que, aproximadamente, una de cada cinco mujeres ha sido víctima de violencia física y/o sexual por parte de su pareja (actual o previa). Sin embargo, solo una de cada tres víctimas ha denunciado el incidente grave más reciente a la policía o a algún otro tipo de servicio.<sup>20</sup>

En el Ecuador la violencia es un problema estructural que aqueja la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado obligándolo a establecer políticas públicas en el ámbito judicial que permitan atacarla y lograr una erradicación.

Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial (b) Jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia (c) Los abogados y otros profesionales del derecho, así como los colegios y demás agrupaciones de abogados (d) Las personas que desempeñen funciones en instituciones de Ombudsman (traducido como “defensor del pueblo” según nuestro ordenamiento) (e) Policías y servicios penitenciarios (f) Con carácter general, a todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en el funcionamiento del sistema de justicia.<sup>21</sup>

### **Elemento probatorio: informe psicológico, en el delito de violencia psicológica.**

El elemento probatorio principal en el delito de violencia psicológica, es el informe psicológico, en el ámbito práctico quien lo realiza son los peritos especializados de las Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer, quienes cumplen con los parámetros legales establecidos, para entender lo que diagnostican los psicólogos, vamos a recurrir al Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, el DSM-IV, de la American Psychiatric Association, este manual proporciona una guía útil para la práctica clínica.<sup>22</sup>

Mas, no se puede dejar de lado que el tema de la violencia psicológica se vuelve muy subjetivo, involucra sentimientos, emociones, etc. El daño al afecta el interior de la víctima, la mente, la forma de probar la existencia del delito es únicamente mediante un informe especializado, para que la información llegue veraz a los administradores de justicia y estos

---

<sup>20</sup> (Stock, 2015)

<sup>21</sup> (Unger, 2015)

<sup>22</sup> (Ramos, 2013)

---

puedan dictar las medidas de protección necesarias con la finalidad de precautelar y garantizar a la víctima el cumplimiento de los derechos consagrados en la constitución y los tratados internacionales.

Los diagnósticos más recurrentes, lo que los abogados nos interesa, para entender los protocolos de pericia psicológica sobre los criterios diagnósticos de algunos de los trastornos más frecuentes, que a nuestro juicio son más relevantes y que son diagnosticados por los psicólogos forenses de la División Médico Legal del Ministerio Público, cuando realizan evaluaciones psicológicas a las personas agredidas en el contexto intrafamiliar; así mismo se anotarán los síntomas y trastornos asociados, como los síntomas dependientes de la cultura, la edad, y el sexo acompañado por un texto descriptivo, útil para comprender los análisis e interpretación de resultados consignado en los protocolos de la pericia psicológica.<sup>23</sup>

Por lo que, el informe psicológico es sumamente importante para probar el delito de violencia psicológica, para así tener un medio en el fundamentar la acusación y evitar la impunidad.

Necesario también favorecer un sistema probatorio que se adapte a las peculiares características de este tipo de violencia a fin de que esas penas se puedan aplicar y no se generen, como está sucediendo en la actualidad, enormes bolsas de impunidad con la consiguiente desprotección para las víctimas.<sup>24</sup>

### **La agresión verbal, medidas de protección y la boleta de auxilio.**

Las medidas de protección dictadas a favor de la víctima tienen la finalidad de evitar mayor daño y vulneración la misma, y se la otorga con un carácter temporal, respetando el marco legal y el debido proceso, sin vulnerar los derechos de las partes, sin afectar la legalidad del proceso, en lo práctico, una vez que la víctima presenta la respectiva denuncia de violencia psicológica, el juez emite las respectivas medidas de protección a favor de la víctima, al agresor en contra de quien se giró la boleta de auxilio, debe ser notificado por la DEVIF, entidad que se destina para el cumplimiento de dicha función la misma que consiste en informar al agresor que no se puede acercar a la víctima e inferir agresiones por sí por terceras personas, garantizando así su legítimo derecho a la defensa y la obligación de comparecer a juicio. Esta medida de protección es dictada como una de las políticas públicas adoptadas por el estado que busca prevenir y evitar el ciclo de violencia familiar y disminuir los efectos de

---

<sup>23</sup> *Ibíd*

<sup>24</sup> (Soriano, 2018)

las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico. Las medidas que se dictan dentro de los delitos de violencia son las que se encuentran establecidas en el COIP, Capítulo III, Medidas de Protección, Modalidades Art 558.

Lamentablemente, las medidas de protección han sido emitidas por la autoridad con esa finalidad, proteger a la víctima, evitar mayor daño, sin embargo, se ha dado un uso “extorsivo”.<sup>25</sup>.

Las pseudo víctimas, las víctimas provocadoras, víctimas con objetivos marginales, en estos casos las medidas de protección son utilizadas únicamente con fines marginales, extorsivos o para obtener provechos arbitrarios y ocasionar incordios inútiles para la otra parte.<sup>26</sup>

Por lo que se podría decir que la medida que nació como política para proteger a la víctima, en la realidad es muy cuestionado por el uso abusivo que se hace por la presunta parte vulnerada.

### **El rol de la sociedad y la familia en la víctima de agresión verbal.**

“Las mujeres que sufren malos tratos recurren en menor medida a la justicia que las víctimas de otras formas de violencia, ya que asumen las pautas sociales que las definen como seres dependientes de los hombres y los malos tratos como asuntos privados. Por ello, cuando intentan salir de la espiral de violencia en que se encuentran inmersas tienden a culpabilizarse, lo que dificulta que tomen conciencia de que están siendo víctimas de un delito.”<sup>27</sup>

La violencia es una forma de comportamiento, la cual nace en el entorno del ser humano.<sup>28</sup> A esto ayudan mucho, los mensajes difundidos por los medios de comunicación, favoreciendo esta distorsión al destacar y reiterar los hechos violentos delictivos que estadísticamente suelen ser un problema menor comparados por ejemplo con la violencia doméstica. Por otro lado, llama la atención la facilidad con la que el público receptor de estos medios incorpora las representaciones difundidas. Esto se puede explicar por qué se vive un clima de violencia social, de violencia cotidiana, y es más fácil aceptar que la violencia no es propia de ciudadanos "decentes" sino de excluidos y desvalorizados delincuentes.<sup>29</sup>

---

<sup>25</sup> (Rios, 2013)

<sup>26</sup> (Rios, 2013)

<sup>27</sup> (Larrosa, 2010)

<sup>28</sup> (Patio, 2019)

<sup>29</sup> (Larrosa, 2010)

---

Tristemente hemos visto cómo se cierran las puertas de los hogares a algunas mujeres que van en busca de refugio o ayuda donde algún familiar. Y al no recibir apoyo de sus familiares deciden regresar con el agresor.

El rol de la familia es muy importante, se debe conformar una red de apoyo emocional, ya que esta es fundamental en los casos donde existe un integrante que es víctima de maltrato. El papel de la familia en estos casos es de procurar mantener la comunicación, ofreciendo orientación y apoyo a la víctima.

Es importante que la familia esté documentada respecto a las características tanto del agresor como de la víctima y de los posibles trastornos que esta podría desarrollar. El conocimiento de los lugares donde debe acudir y las medidas que debe tomar en caso de emergencia. La razón de esto es orientar correctamente a la víctima para dar los pasos necesarios.<sup>30</sup>

Todo lo que me pasa a mí y a la otra y a la otra, aunque nos pase en la intimidad, responde a un sistema y a unas estructuras de poder, y por lo tanto son fenómenos políticos y no naturales a los cuales hay que darles respuestas políticas y no sólo individuales. Así, si yo me someto a la violencia y no la denuncio ni la critico, estoy comportándome no sólo como lo espera y desea la política patriarcal, sino que esa es la respuesta para la cual todo el aparato estatal está estructurado. Si yo no me someto, denuncio y me organizo contra esa violencia, estoy poniendo de manifiesto que el aparato estatal, al no poder darme respuesta, no es capaz de defender mis derechos humanos, ni los de cada individuo que se encuentre en mi posición.<sup>31</sup>

Los miembros de una familia soportan padecimientos generados por la violencia física, verbal, gestual o conductual de gravedad variada, por parte de los propios miembros de su familia, igual o mayor que el daño que pueden sufrir de terceras personas ajenas a su núcleo.<sup>32</sup>

Es un problema complejo el de la violencia de género porque sus causas están enraizadas en la misma formación de la sociedad la violencia de género está insertada en el sistema social, de ahí que sea estructural y no episódica.<sup>33</sup>

La violencia de género también se caracteriza porque no es natural sino aprendida a través de un proceso de educación y socialización, que se legitima mediante ciertos valores ancestrales como el sexismo, que consiste en el desprecio a la mujer y la creencia de que hay

---

<sup>30</sup> (Carapia, 2015)

<sup>31</sup> (Montejo, 1992)

<sup>32</sup> (Patio, 2019)

<sup>33</sup> (Carapia, 2015)

que dominarla y someterla; y la misoginia que es el odio a las mujeres, vinculada a su supuesta inferioridad. El sentido de pertenencia de la mujer y miembros de la familia a cargo del varón, transmitido de generación en generación, configura a la violencia familiar y de género como un problema social estructural, de lo contrario el problema sería uno de salud pública, como algunos líderes de opinión han manifestado recientemente con ocasión de los últimos clamorosos casos de feminicidio ocurrido en nuestro país. En este sentido, la prevención de la violencia de género e intrafamiliar debe lograrse mediante la resocialización desde el seno familiar y hasta la vida social, en la que los medios de comunicación social tienen un deber que cumplir en la colaboración que deben al estado en la educación y la formación moral y cultural de la población.<sup>34</sup>

La violencia familiar como problema social y lo ubica en un proceso multidimensional, conformado en un conjunto de sentidos y significados construidos en lo colectivo y que se reproducen en lo familiar y en lo individual. Resultado de una conformación social, política y cultural que reproduce la construcción de las relaciones violentas y las introyecta en los individuos para que asuman actitudes y conductas violentas. Estas conductas se reproducen de una generación a otra con atribuciones predominantemente sociales y culturales de discriminación, desigualdad, e inequidad.<sup>35</sup>

La institución familiar constituye la máxima expresión del patriarcado y del sexismo que tiene su reflejo en la distribución de los roles.<sup>36</sup>

**La reparación integral de la víctima en el proceso de agresión verbal y las deficiencias estatales en medios efectivos para la reparación integral.**

El centro de atención para la reparación, es la víctima, circunstancia que, genera consecuencias distintas en la formulación e implementación de las medidas de reparación.<sup>37</sup>

El Art. 78 del COIP, establece los mecanismos de la reparación integral, los que consisten:

1.- La restitución; 2.- La rehabilitación; 3.- Las indemnizaciones de daños inmateriales y materiales; 4.- Las medidas de satisfacción o simbólicas; 5.- Las garantías de no repetición.

Art. 11 numeral 2. Ado Art 63 numeral 1.- que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación de la víctima y en ningún caso para realizar actividades de

---

<sup>34</sup> *Ibídem*

<sup>35</sup> (Carapia, 2015)

<sup>36</sup> (Carapia, 2015)

<sup>37</sup> (Libertad Machado Lopez, 2018)

---

seguridad y vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica, opción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. La Constitución de la República en el Art. 57 numeral 3 el reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia, y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. Art 78.- protección a la víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial...se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Toda resolución o sentencia debe de ir acompañada de una reparación integral adecuada, los jueces deben pronunciarse acerca del mecanismo más idóneo para reparar el daño, que la medida sea efectiva para la infracción, estableciendo el tiempo y el modo en el que debe cumplirse, solo así se logra la tutela judicial y expedita de los derechos de las víctimas, para lograr una reparación integral y efectiva en los casos de violencia, debe de existir un informe psicológico, un informe de trabajo social, que exponga los aspectos psicosociales y socio-económicos de los involucrados, así se podrá imponer una reparación integral adecuada al tema en concreto, y se podrá crear precedentes para futuras resoluciones, la cárcel a los agresores no elimina la violencia, se considera como una pena simbólica, las víctimas sufren daños psicológicos, que afectan su vida por lo que debe ir enfocado a esa reparación, la sentencia condenatoria al agresor debe incluir una función reparadora disponiendo que la víctima y su entorno familiar nuclear participen en terapias psicológicas, para restablecer el equilibrio emocional de la persona, la reparación integral tiene que considerar el daño causado, afectación sufrida por las víctimas, que depende de las particularidades del caso, así, hay infracciones que merecen una mayor medida de reparación o más compleja, que otras que serán más leves debida a los daños que produjo la vulneración de los derechos, debe aplicarse el principio de proporcionalidad y de pertinencia, es decir las afectaciones sistémicas provocadas por la violencia en las víctimas de violencia contra la mujer o cualquier otro miembro del núcleo familiar, las mismas que pueden desencadenar un daño físico conllevando el detrimento la salud de las víctimas, por lo que debe responder a la necesidad de las víctimas de resarcir en lo posible su condición social y psicológica. Nuestra legislación a adoptado los mecanismos

para la reparación establecidos por la Convención Belém Do Para, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica la necesidad de que en casos de vulneración de derechos se establezca reparación del derecho lesionado a la víctima, además el pago justo de una indemnización a quienes han sido lesionados, no sólo basta con una resarcir económicamente al solicitante, por lo que se han elaborado diferentes mecanismos idóneos para que sean aplicados de acuerdo al caso, deber de garantizar los derechos humanos de las víctimas, se basan en estas referencias para crear una justicia más equitativa, y desarrolla a partir de aquí una gran jurisprudencia al dictar sus sentencias.

Las víctimas deberán recibir reparaciones *apropiadas, rápidas y adecuadas*. Las reparaciones deberán ser proporcionales a los perjuicios, al sufrimiento, a las pérdidas y al daño resultante de los crímenes.<sup>38</sup>

### **Las deficiencias estatales en el proceso de agresión verbal.**

No se puede cambiar la vida de una mujer en 24 horas por el juez. Es necesario tiempo para averiguar de qué tipo de violencia estamos hablando, de qué tipo de víctima y maltratador. Sin servicios sociales y Unidades de valoración Integral Forense este trabajo no se puede hacer. Los medios son limitados y los Juzgados aplicadores de la norma ha decidido modular dichos recursos limitados y si “no hay alto riesgo para la víctima” —en el sentido de temer por su vida—, los juzgados son reacios a adoptar órdenes de protección (denegación del 40 %);<sup>39</sup>

Entonces podemos manifestar que no es un tema que afecta únicamente a nuestro país, que las políticas públicas en tema de violencia de género son insuficientes a nivel mundial, que no se logra erradicar la violencia.

Aquí surge la duda de cómo interpretar el riesgo, con la volatilidad que éste está demostrando tener, así como su imprevisibilidad.

- El maltrato psíquico es difícil de probar con los medios que se tienen en la actualidad y pocos casos son considerados violencia de género;
- La retirada de las denuncias se ha convertido en algo habitual y ello provoca frustración en la propia actividad de jueces y fiscales, afectando a su propia actitud ante el problema.

---

<sup>38</sup> (Martín, 2013)

<sup>39</sup> (Evans, 2000)

- La crisis ha llevado al turno especializado de defensa letrada a gente con poca formación y sensibilidad, por lo que se ven situaciones tristes en los juzgados, dado que el trato es insensible y se escatima el interés y tiempo en búsqueda de pruebas.<sup>40</sup>

El estado ecuatoriano intervine una vez que ha sido puesto la denuncia, mas sin embargo no le interesa dar continuidad con el proceso, no colabora con la victima a que culmine con ese proceso ya iniciado, es necesario el apoyo a la víctima en todos los ámbitos con la finalidad de que se sancione el agresor y se le repare.

Esta necesita protección inmediata, trabajo de empoderamiento y autoestima, oportunidades de emprender una nueva vida (servicios sociales) y que todo el control (policial) recaiga sobre quien produce el riesgo. En la práctica hay una sobreprotección de la mujer que le llega a incomodar en su día a día y, por tanto, a fomentar que sea nuevamente víctima.<sup>41</sup>

Cerrar los ojos a esta realidad es abandonar a la víctima en manos del maltratador y que todo acabe en un quebrantamiento de medidas y/o nuevas acciones delictivas.<sup>42</sup>

La conclusión es evidente: las políticas públicas puestas en práctica para su erradicación están fallando y los medios, sean cuales sean, son insuficientes.<sup>43</sup>

Buscar formas para la eliminación de la violencia familiar implicaría la reconstrucción cultural de la vida cotidiana, que vaya estructurando otras formas de expresión social, mitos, símbolos y lenguajes relacionados con la equidad, igualdad social, justicia, tolerancia y modifique las interrelaciones e interacciones entre hombres y mujeres.<sup>44</sup>

## RESULTADOS

Como resultado de la presente investigación producto del análisis, síntesis y descripción de la información obtenida son los siguientes:

Como antecedente partiremos señalando que se demostró que la violencia de género es diferente de la violencia intrafamiliar, que la uno se materializa dentro de la agresión que se ejerce a la mujer, y la otra es la agresión que se ejerce entre miembros de la familia.

---

<sup>40</sup> (García, 2017)

<sup>41</sup> (Evans, 2000)

<sup>42</sup> (Carapia, 2015)

<sup>43</sup> (Soriano, 2018)

<sup>44</sup> (Carapia, 2015)

---

Se evidencio que la violencia psicológica es lo que le antecede a la violencia física, púes esta escala partiendo por lo tanto de la psicológica, pudiendo llegar a ser más agresiva e incluso mortal.

La familia como célula de la sociedad merece gran atención por parte del estado, con un sistema de atención prioritaria en temas de asistencia psicosocial, económica y jurídica frente a temas de violencia de la clase que fuere, ya que como se evidencio la violencia genera violencia, los primeros acercamientos violentos se tienen en el seno de la familia, los mismos que se van agudizando con la relación del entorno social. De allí la necesidad de tipificar el delito de violencia psicológica por el incremento de violencia en las parejas y en la sociedad, el Estado está llamado a intervenir por la necesidad de frenar las agresiones y tutelar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador 2008, leyes vigentes y tratados internacionales que garantizan sin discriminación alguna los derechos a todas las personas.

Se evidenció que la intervención del Estado en tema de reparación integral en los delitos de violencia psicológica utiliza mecanismos que son insuficientes, que, de la sentencia condenatoria lo único que se obtiene es el castigo al responsable de cometer un delito, más no la reparación interna de la persona, en arreglar lo que psicológicamente le provocó el actuar del infractor, que al vulnerar los derechos de la víctima esta se va perdiendo la esencia de la misma en el transcurso del tiempo, por lo que se debería enfocar el funcionario judicial encargado de dictar el fallo es, qué con la sanción que se imponga al agresor se logre una reparación psicológica, que le permita avanzar con su vida, ya que las agresiones verbales deja en el cerebro una huella que es igual a la huella de la violencia física.

Este es uno de los motivos por lo que las víctimas sienten desconfianza en el proceder del actuar judicial, por lo que muchos de los delitos de violencia psicológica quedan en la impunidad; sin embargo no es el único se evidencio que las víctimas de violencia psicológica por el mismo hecho, de ser víctimas han sufrido diferentes trastornos, por lo que puede provocar en ellas una actuación de diferente manera, de allí la necesidad de que los funcionarios tengan empatía con la misma, se evite el juzgar el proceder de la misma o el cuestionar la omisión de la víctima en actuar con anterioridad, ya que se ha convertido en otro factor para la impunidad de los agresores.

En nuestra legislación para tener derecho a una reparación integral, tiene que existir una sentencia condenatoria, por lo que para que exista una reparación integral a la víctima de

---

violencia psicológica esta necesita que su agresor sea declarado culpable, por ende, pese a la situación de vulnerabilidad psicológica de la víctima se requiere de su participación en el proceso, sin tomar en consideración que psicológicamente por la misma calidad de víctima es manipulable ante la situación.

El fallo de un proceso no siempre va enfocado con la realidad, que tenga por finalidad la reparación en la víctima, que a su vez le permita superar las aberraciones verbales sufridas durante cierto tiempo.

Se demostró que nuestro sistema judicial en la regulación de violencia psicológica lo gradúa, tomando en consideración tres rangos de gravedad.

Que es necesario que la reparación integral de la víctima siempre vaya acompañado de un apoyo psicológico que sea costado por el estado, debido a que las víctimas una vez iniciado el proceso tienden a quedarse sin apoyo en el transcurso del mismo, lo que les obliga a desertar.

### **Discusión y análisis.**

Las sentencias judiciales dictadas en los delitos de violencia psicológica, suelen ser insuficientes en tema de reparación integral, que lamentablemente pese a las disposiciones incluso de índole internacional, como son las recomendaciones de la CIDH, en referencia a este tema, las medidas dictadas con una sentencia condenatoria, no son adecuadas a una medida reparadora que tiene que ir enfocado a la reparación del interior en la víctima, que a su vez debe hacerse en conjunto con el entorno familiar y social que la rodea, los mismos que deberían apuntar en intervenciones psicológicas de su persona y del entorno familiar que la rodea, tomando en consideración los aspectos psicosociales y socioeconómicos.

Las afecciones que provoca la violencia psicológica en las víctimas, dependerá mucho de la cada una de ellas, por eso decíamos que la violencia psicológica es un poco subjetiva pero que esto no tiene que influenciar en la objetividad de los administradores de justicia, la afección afectará en diferente medida a las víctimas, de allí la necesidad de realizar el informe psicológico que permita entender los trastornos generados en la víctima y en base a estos resultados enfocar la reparación. Fuera de la reparación pecuniaria que se debe realizar y el castigo simbólico que sería la prisión del agresor.

La falta de empatía y, el desconocimiento de los funcionarios judiciales en la aplicación de protocolos de atención a víctimas de violencia psicológica, hace que las mismas sientan

---

desconfianza en la administración de justicia, y prefieran someterse a un acomodamiento de la situación y volver con el agresor, que en múltiples de los caso ataca a las víctimas de diferentes maneras, económica, social, familiar, influyendo en su autoestima y conducta, sintiéndose dependiente de los agresores y minimizando la situación.

Lamentablemente el hecho de presentar una denuncia no garantiza a la víctima su reparación, esta necesariamente tiene que culminar con el proceso penal, y obtener una sentencia condenatoria.

Debería ser prioridad estatal la aplicación de métodos eficientes en tema de reparación integral, un acompañamiento psicológico integral desde el inicio del proceso hasta que culmine e incluso posterior al proceso de ser el caso, para que pueda concluir el mismo y para que le permita a la víctima superar esta adversidad, ya que la mayoría de casos terminan en abandono ya que la sociedad considera que un insulto a diferencia de un golpe, no es grave.

Con la investigación dejamos evidenciado que el tema de violencia psicológica es un problema latente que afecta a todo el mundo y no es caso aislado el de nuestro país, sin embargo, podemos decir que la regulación cualquiera que fuere es evidente que no es lo suficiente acorde a la realidad porque no se ha logrado terminar con la violencia intrafamiliar y violencia de género, aunque si se ha podido frenar un poco.

Si bien la investigación se hizo con la aplicación de un método descriptivo, que por la misma situación que a travésamos fue imposible utilizar un método cuantitativo, que nos permita determinar los porcentajes de los procesos que son denunciado y obtienen sentencia, la cantidad de víctimas que son beneficiarias de la reparación integral, las victimas que cuya reparación si me materializo y no quedo en mera literalidad en la sentencia, la cantidad de procesos abandonados por diferentes motivos.

Es importante señalar que se han dejado sentado pautas para futuras investigaciones en temas de mejorar el sistema de atención primario a la víctima de un delito de violencia psicológica, la empatía por parte de las personas que tienen el primer acercamiento con la víctima, la necesidad de orientación psicológica para la conclusión de un proceso, la falta de educación de la población en tema de violencia psicológica, la aplicación de un sistema con enfoque de género que permita una igualdad en el ejercicio de los derechos de todas las personas, pues pese a la lucha de diferentes grupos sociales aun parece no ser una verdad.

---

La única forma de erradicar la violencia en general es atacar al problema de raíz, en una lucha conjunta con la educación en temas de violencia, hay que atacar las estructuras del estado que normalizan la violencia, se debe quitar los parámetros de machismo, de quitar la idea de que al padre se le debe permitir gritar o tratar mal a los miembros de la familia, porque se considera que el lidera a la misma, se tiene que dejar de categorizar la violencia, la violencia es violencia y genera más violencia en cualquiera de sus modalidades, un niño maltratado en un futuro va a ser un adulto maltratador, muy difícil de romper el círculo vicioso de la violencia, de allí la necesidad de que las víctimas de delito de violencia psicológica denuncie y logre para sí y sus descendientes una reparación eficaz, oportuna e idónea para la víctima, que los señores jueces antes de emitir una medida de reparación integral se fijen en las particularidades de cada proceso, y emitan en base a la realidad que padece la víctima.

### **Conclusiones.**

La violencia psicológica como se pudo observar, a mi criterio es muy peligrosa, ya que al no materializarse hacia al exterior la víctima aparenta estar bien, el agresor manifiesta la violencia en el interior del hogar e incluso al exterior es otra persona completamente distinta, ataca directamente a la personalidad y conducta de la víctima que le impide reaccionar ante tal situación, es un agravio tan descarado que lo que busca es dejar a la víctima anulada en el autoestima, imposibilitada frente a la sociedad, le insulta, la humilla, y múltiples vejaciones, alejándola de la familia, amigos, económica incapaz de cubrir sus necesidades con la finalidad de tenerle a disposición.

Los trastornos que genera la violencia psicológica, una vez que han afectado la psiquis de la persona muy difícil de superar con apoyo psicológico, en ocasiones el psiquiatra ayuda, pero queda en la víctima la secuela que en ocasiones no podrá realizar ciertas actividades, porque le recordar la violencia sufrida en manos de su agresor.

Si bien en tema nacional e internacional, ha sido una lucha incansable por erradicar la violencia, podemos decir que las políticas públicas siguen siendo insuficientes, y no porque nuestro país no pueda manejarlo, sino que es un mal que afecta en la misma magnitud al mundo entero, que estas políticas deberían enfocarse en un apoyo desde el inicio del proceso penal hasta la culminación del mismo y posterior para que con el informe posterior se pueda evidenciar si la medida de reparación dictada por la autoridad correspondiente si fue bien promulgada observando la realidad de la víctima, porque una reparación no siempre es

cuantificable, lo más importante en delitos de violencia psicológica es reparar la mente de la víctima.

Para combatir la violencia se tiene que educar, atacar el problema de raíz, dar atención prioritaria por parte del estado a la familia, porque como se manifestó la violencia es un acto aprendido y que se aprende del círculo social en el que se desenvuelve, siendo el primer contacto la familia, que es en donde se crece, y que lamentablemente si se cría en un hogar de violencia, lo más lógico es que el niño de grande de vuelva un agresor, en el caso de una niña si vio los maltratos de su padre a su madre y se normalizo la situación lo posible es que va a ser una mujer maltratada porque considera que el maltrato está permitido, aminorando la situación, y así sucesivamente nunca terminará el círculo de violencia.

### **Bibliografía**

11/2007, L. (s.f.). PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Carapia, J. d. (2015). *Violencia Familiar*. México: UNAM-DGAPA.

Cárdenas, A. E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. 31.

Código Orgánico Integral Penal . (Febrero de 2014). Quito, Ecuador.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 1985. (s.f.).

Evans, P. (2000). Abuso Verbal la Violencia Negada. En P. Evans, *Abuso Verbal la Violencia Negada* (pág. 55). Argentina: Adams Media Corporation.

García, E. M. (2017). LA IGUALDAD Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ELEMENTOS PARA LA REFLEXIÓN EN ESPAÑA. En E. M. García, *LA IGUALDAD Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ELEMENTOS PARA LA REFLEXIÓN EN ESPAÑA* (pág. 47). Lima: Pacífico Editores.

<https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>. (s.f.).

<https://designificados.com/violencia-verbal/>. (s.f.).

Larrosa, M. P. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Nueva época*, 356.

LEU. (s.f.).

Ley contra la violencia a la mujer y a la familia. (s.f.).

- 
- Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. (2018).
- Libertad Machado Lopez, R. M. (2018). Reparación Integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *ESPACIOS*, 14.
- Martín, A. G. (2013). PRIMERA SENTENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL SOBRE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS: CASO THE PROSECUTOR C. THOMAS LUBANGA DYILO., *Revista Española de Derecho Internacional*, 209-226.
- Montejo, A. F. (1992). Cuando el género suena cambios trae. En A. F. Montejo, *Cuando el género suena cambios trae* (pág. 72). San José: ILANUD.
- Patio, G. R. (2019). Enfoque Criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿Es eficaz la respuesta penal? *VOX JURIS*, 67-78.
- Ramos, M. A. (2013). *Violencia Familiar*. Lima: Lex&Iuris.
- Rios, M. A. (2013). Violencia Familiar. En M. A. Rios, *Violencia Familiar* (pág. 216). Lima : Lex&Iuris.
- Soriano, O. F. (2018). La difícil prueba de la violencia de género. *Revista General de Derecho Procesal*, 1-10.
- Stock, B. S. (2015). Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia. *Revista de Victimología*, 161-176.
- Unger, J. L. (2015). Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. 10.